



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220210000799 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: MAGALY CARRILLO VALLEJO**  
**DEMANDADO: LIBARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por la señora Magaly Carrillo Vallejo identificada con la CC. Nro. 52.220.608, por intermedio de apoderada judicial en contra de Libardo Hernández Hernández identificado con la CC. Nro. 9.733.934, una vez culminado el traslado de ley, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, a lo que se pasa como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La señora Magaly Carrillo Vallejo por intermedio de apoderado judicial el día 07 de febrero de 2022, presento solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico, promovido por las partes aquí intervinientes.

**SOLICITUD**

A través de apoderado judicial la señora Magaly Carrillo Vallejo, presento demanda de disolución y liquidación de la sociedad Conyugal.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Mediante escrito de fecha 10 febrero de 2022, la señora Carrillo Vallejo por intermedio de apoderado judicial presento solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, que fue declarada disuelta y en estado de liquidación mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico.
2. Por auto de fecha 23 de febrero de 2023, una vez subsanadas las falencias advertidas, fue admitida la presente demanda, disponiéndose la notificación del demandado, y el emplazamiento de los acreedores.
3. Luego se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes que integran el haber social, surtiendo efectos la inscripción del embargo, sobre el vehículo sin que a la fecha se haya solicitado el secuestro del mismo.

4. Posteriormente, por secretaria, se efectuó la inclusión en el registro de emplazados, consecutivo 022 del exp jud.
5. Después de adelantar los tramites de rigor, se llevó a cabo la notificación de la parte demandada.
6. Vencido el termino de traslado, por auto del 6 de marzo de 2023, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos la que se llevó a cabo el día 23 de agosto actual, fecha en la que presentaron inventarios y avalúos, sin que se presentaran objeciones.
7. Asimismo, la parte demandante constituyo nuevo apoderado, ante la renuncia del inicialmente designado.
8. Seguidamente, el día 25 de agosto de 2023, se presentó por la parte activa el trabajo de partición y adjudicación del que se corrió traslado tal como consta en auto de fecha 12 de septiembre de los corrientes, notificado por estado, consta en consecutivo 054, sin que hubiera sido objeto de controversia.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se notificó al demandado y hicieron las publicaciones requeridas en estos procesos, y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, estos han sido adjudicados por partes iguales a los intervinientes, sin que se hayan inventariado pasivos, como consta en el respectivo trabajo de partición.

En consecuencia, nada hay que objetar; toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, al guardar la equidad, el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo que hace parte del haber social, para lo cual se oficiará al órgano competente, respecto al inmueble la medida no surtió efectos, razón por la que no hay lugar a librar la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### F A L L A:

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble y mueble que hace parte del haber de la sociedad Conyugal de los señores Magaly Carrillo Vallejo identificada con la CC. Nro. 52.220.608, y Libardo Hernández Hernández identificado con la CC. Nro. 9.733.934, así:

1. **Para la excompañera** Magaly Carrillo Vallejo identificada con la CC. Nro. 52.220.608, **los siguientes bienes.**
  - **Por activos:**

- **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-203184 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.
- **50%** del bien mueble vehículo automotor marca Suzuki, placas MXQ527, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, Quindío.
- **Por pasivos:**
  - No existen pasivos.

**2. Para el excompañero** Libardo Hernández Hernández identificado con la CC. Nro. 9.733.934, **los siguientes bienes.**

- **Por activos:**
  - **50%** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 280-203184 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.
  - **50%** del bien mueble vehículo automotor marca Suzuki, placas MXQ527, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, Quindío.
- **Por pasivos:**

No existen pasivos.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de la ciudad de Armenia, Quindío y la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia Quindío.

Por el Centro de servicios líbrense los oficios respectivos y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria a los interesados con copia a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Advirtiéndole desde ya que dicha remisión a la Orip y a Setta no constituye la radicación de la solicitud, se realiza la misma para efectos de facilitar la verificación de la autenticidad del documento.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar sendos paquetes a las oficinas antes enunciadas, el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro. Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022.

**TERCERO:** Cancelar la medida cautelar decretada sobre el vehículo que hace parte del haber social, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que de este círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

**QUINTO:** Expedir las copias pertinentes que sean requeridas por los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d1a4b01d7d18052a34ac2c589a5ceaea0d286ab7c08dc74dc15098f155c041**

Documento generado en 22/11/2023 11:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**